



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00085-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO que fue recibida el martes, 11 de mayo de 2021 11:56 a. m a través del correo electrónico institucional desde el correo cesaraquilerapalencia@gmail.com, la misma fue debidamente radicada en la radicación electrónica digital que actualmente lleva el Juzgado, correspondiéndole el No. 13-836-31-03-001-2021-00085-00, creándose la correspondiente carpeta digital que se encuentra en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, mayo 24 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO

DTE: RAMON ELOY PAJARO MARRUGO

DDO: PROMOTORA CAMELIAS S.A.S y RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL, promovida por RAMON ELOY PAJARO MARRUGO., a través de apoderado judicial, contra **PROMOTORA CAMELIAS S.A.S y RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO.**

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, observa este funcionario que en los anexos de la demanda NO aportaron la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada a través de la Certificación de Cámara de Comercio; así como tampoco manifestó bajo juramento el apoderado judicial del demandante que se le imposibilitaba acompañar dicha prueba.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al demandante RAMON ELOY PAJARO MARRUGO a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00085-00

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 36e59c30c0e0fece0611c754db0841ad49e242c7bd78ef1a519c335a42433fc

Documento generado en 26/05/2021 10:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>